



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 019
(DICIEMBRE 20 de 2025)**

Por la cual se certifica el no cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el mecanismo de participación ciudadana “SOLICITUD CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO”

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE TENJO -
CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones conferidas el Decreto Ley 1010 de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994, 1757 de 2015, la resolución 8628 de 2024 proferida por el registrador delegado en lo electoral, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la constitución política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad de la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la constitución Política establece que Colombia es un estado social de derecho garantizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en la revocatoria de mandato y otras formas de participación democrática.

que el literal a) del artículo 46 del decreto 1010 de 2000 designa a las delegaciones departamentales y la Registraduría del Distrito Capital la función de “a) Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.”

Que el artículo 5 de la ley estatutaria 1757 de 2015 consagra que “Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.”

Que el artículo 13 de la ley estatutaria 1757 de 2015 estipula que la Verificación de apoyos se realizara “Una vez el promotor haga entrega de los formularios en los que los ciudadanos suscribieron su apoyo a la propuesta, la Registraduría del Estado Civil procederá a verificar los apoyos y serán causales para la anulación de apoyos ciudadanos consignados en los formularios: a). Si una persona consignó su apoyo en más de una oportunidad, se anularán todos sus apoyos excepto el que tenga la fecha más reciente; b). Fecha, nombre o número de las cédulas de ciudadanía, ilegibles o no identificables; c). Firma con datos incompletos, falsos o erróneos; d). Firmas de la misma mano; e). Firma no manuscrita.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 002 de 26 de marzo de 2025 *Por la cual se reconoce el Promotor de una Consulta Popular*

Que el señor JAIRO RODRIGUEZ WALTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.368.640, actuando como ciudadano, el 21 de marzo de 2025, presentó a la Registraduría Municipal de Tenjo, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano, denominada **“PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO.**

Que el señor **JAIRO RODRIGUEZ WALTERO**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada **SOLICITUD CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO**, allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y la pregunta a consultar.

Que el señor Registrador Municipal de TENJO, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar la Consulta Popular denominada **“SOLICITUD CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO”**, se encuentra ajustada a la Ley.

Que el registrador municipal expidió Resolución No. 02 del 26 de marzo de 2025) Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Consulta Popular

Que la resolución no. 02 de 2025 resuelve en su artículo primero Declarar que la inscripción para adelantar la Consulta Popular denominada: **“SOLICITUD CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015, y en su artículo segundo Reconoce como promotor de la iniciativa al señor **JAIRO RODRIGUEZ WALTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.640 de Bogotá D.C.

Que mediante acta con fecha del día 9 de abril de 2025 fue entregado el formulario de recolección de firmas que respaldan la iniciativa denominada **“SOLICITUD CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO”** al señor vocero **JAIRO RODRIGUEZ WALTERO**, dando indicaciones del mínimo de firmas requeridas y fecha límite de entrega de estas a la Registraduría.

Que mediante acta no 12 con fecha del día 9 de octubre de 2025 el vocero de la iniciativa denominada: **“SOLICITUD CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO”** el señor **JAIRO RODRIGUEZ WALTERO**, entrego a la Registraduría los formularios de recolección de apoyos; en el cual se deja constancia de la recepción de 229 folios en donde contiene las firmas presentadas.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 002 de 26 de marzo de 2025 *Por la cual se reconoce el Promotor de una Consulta Popular*

Que la Dra. MARTHA LUCIA ISAZA RODRIGUEZ, Coordinadora grupo de verificación de firmas emite INFORME TECNICO DEFINITIVO DE VERIFICACION DE FIRMAS con fecha del 25 de noviembre de 2025. Investigación 15.

Que una vez realizado informe técnico definitivo de verificación de firmas, realizado por la Registraduria Nacional Del Estado Civil – Dirección Nacional De Censo Electoral, Grupo Verificacion De Firmas; se determino que el numero total de apoyos validos son de 1327 (mil trecientos veintisiete), cantidad que no cumple con la cantidad de firmas requeridas ya que el mínimo exigido es de 1859 (mil ochocientos cincuenta y nueve) firmas para esta etapa, razón por la cual no se alcanzo la totalidad de apoyos necesarios para la continuación del tramite de la iniciativa ciudadana, tal como se consta en el informe técnico definitivo MPFT07 investigación No.15, así:

DESCRIPCION	TOTAL
APOYOS VALIDOS	1327
DATO ILEGIBLE	56
ENCABEZADO INCOMPLETO	0
FECHA NO CORRESPONDE	0
FOLIO COPIA	0
FOLIO PROPUESTA DIFERENTE	0
REGLON FOTOCOPIA	0
NO EN CENSO NACIONAL	19
DATOS INCOMPLETOS	88
REGISTRO DUPLICADO	144
NO ANI	130
REGLON EN BLANCO	312
NO EN CENSO INVESTIGACION	461
DATOS NO CORRESPONDEN	255
REGISTROS UNIPROCEDENTES	643
HUELLA NO CORRESPONDE (FIRMA ARRUEGO)	0
REGLON NO MANUSCRITO POR LA MISMA MANO	0
TOTAL REGISTROS ANALIZADOS	3435

Que el artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 establece vencido el termino de verificacion del que trata el articulo anterior y echas las verificaciones de ley, el respectivo registrador del estado civil certificara el numero total de respaldos consignados, el numero de apoyos validos y nulos , finalmente, si se ha de cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiación permitidos por el consejo nacional electoral.

En consecuencia la consulta popular denominada: **“SOLICITUD CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la Resolución No. 002 de 26 de marzo de 2025 *Por la cual se reconoce el Promotor de una Consulta Popular*

PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO.” Con consecutivo radicado No. CPOC-2025-08-001-15-280. NO cumplió con los requisitos constitucionales y legales exigidos (apoyos validos) para el apoyo de la propuesta.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: certificar el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la propuesta de un mecanismo de participación ciudadana denominada: **“SOLICITUD CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR SOBRE PROYECTO APP ALIANZA PUBLICA PRIVADA PERIMETRAL DE LA SABANA EN LA JURISDICCION DE TENJO” con radicado No. CPOC-2025-08-001-15-280.**

ARTÍCULO SEGUNDO: notifíquese al señor al señor **JAIRO RODRIGUEZ WALTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.368.640 de Bogotá D.C. en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: comunicar la presente resolución al ministerio público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral y al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la gerencia de informática de la Registraduria nacional del estado civil a través del grupo interno de trabajo de mecanismos de participación ciudadana, para su publicación en la pagina web de la entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011 – código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tenjo - Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)

FERNANDO ANDRÉS GONZÁLEZ BULLA
Registrador Municipal (E)
Tenjo - Cundinamarca